

RAD No. 2019-00181-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, **INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, dentro del término legal, presentó recurso de apelación contra la sentencia anticipada proferida el día veintisiete (27) de junio de 2023, a través de la cual se declaró probada la excepción perentoria denominada prescripción de la acción cambiaria de los cheques.

Sírvase proveer.

Sincelejo, seis (06) de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Sincelejo, Sucre, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Ejecutivo iniciado a instancia de INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.,
contra FUNDACIÓN VENGAN A MI Y DESCANSEN “FUNVEAMYDES”, radicado bajo el No.
2019-00181-00.**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la ejecutante **INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por ADAN BUELVAS DAVID interpuso en tiempo recurso de apelación contra la sentencia anticipada proferida por esta Unidad Judicial el día veintisiete (27) de junio de 2023, a través de la cual se declaró probada la excepción de mérito denominada prescripción de la acción cambiaria de los cheques, por ser legal y procedente se actuará de conformidad con lo señalado en el inciso 1, artículo 321, y ordinal 1 del artículo 323 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo interpuesto legalmente en el término por el apoderado judicial de la parte ejecutante **INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, contra la Sentencia Anticipada proferida por este Despacho el día veintisiete (27) de junio de 2023, a través de la cual se declaró probada la excepción perentoria denominada Prescripción de la Acción Cambiaria de los Cheques.

En su oportunidad, remítase el proceso a través del Sistema Justicia Siglo XXI WEB a los Juzgados Civiles del Circuito que corresponda en reparto.

Como quiera que no se remitirá el expediente físico, no se dará aplicación a lo señalado en el artículo 324, inciso 2, del C.G.P., el cual le concede al recurrente el término de cinco (5) días para el suministro de las expensas necesarias en aras de obtener las reproducciones fotostáticas requeridas para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f99110eca9b5404aa8a30c5c6fcb401b8666a1d4792680733f882cdf49c5d0**

Documento generado en 06/07/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>